



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Febrero cuatro (4) de dos mil veintiuno.- (2021)

Asunto:	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.
Demandante:	MARIELA DEL CARMEN HERAZO MARIMON en nombre del menor DEIMER HERAZO MARIMON.
Demandado:	ERLIN DE JESÚS RAMOS.
Providencia:	Auto interlocutorio Nro. 007 de 2021..
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00005-00
Decisión:	Se accede al retiro de la demanda y se ordena la devolución de la misma sin necesidad de desglose.

La demanda de la referencia fue inadmitida mediante auto del 19 de enero de 2021, en la que se le solicitó a la parte demandante corregir las siguientes falencias:

1º)- Darle cumplimiento al artículo 386 del CGP, numeral 1º, esto es, indicar las causales de filiación, causales consagradas en la Ley 75 de 1968 que debe alegarse, y con base en la causal que se alegue debe clasificarse los hechos y solicitarse la prueba que desean hacer vale.-

2º). Aportar, conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020 el correo electrónico del demandado y/o en su defecto, indicar y enviarse físicamente la demanda y los anexos al demandado y aportarse la prueba de ello.-

Se le concedió a la parte demandante cinco (5) días para que corrigiera la

darle corrección a la demanda dentro del término legal, le informo al Despacho que he tomado la decisión de retirar la demanda, y proceder próximamente con lo pretendido.”

Conforme al artículo 92 del CGP, el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados y su hubiere medidas cautelares practicadas será necesario auto que autorice el retiro, el cual deberá ordenar el levantamiento de aquellas y condenará en costas al demandante y al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes.

En el caso concreto la demanda ni siquiera se ha admitido, mucho menos se ha notificado a la parte demandada ni tampoco se han practicado medidas cautelares, lo que torna viable la petición.

En consecuencia, se accederá al retiro de la demanda disponiéndose la entrega de la misma y sus anexos sin necesidad de desglose.

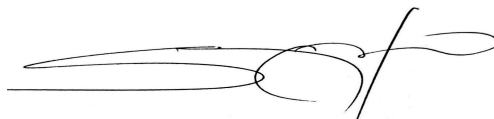
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se accede al retiro de la demanda, solicitud hecha a través del apoderado de la parte demandante por ser viable dicha petición.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned below the text 'NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE'.

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por **ESTADOS**
Nº _____ Fijado hoy (DD/MM/AA)
_____ en la secretaria del Juzgado a las
8:00 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.